



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Pedro Ayala Mendoza**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para que adquiera por gestión directa, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á este fin sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Mallorca para que adquiera directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca necesaria durante un año en el hospital militar de Palma de Mallorca, y que, comprendida en dos subastas consecutivas celebradas al efecto, no fué contratada por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en el último de dichos actos.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante que de su empleo existe, al comandante de Caballería **D. Pedro Areal Rodríguez**, que se encuentra en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á las inmediatas órdenes del inspector médico de segunda clase **D. Gonzalo Armendáriz y Castaño**, Jefe de Sección de este Ministerio, al médico mayor **D. Julio Martín y Fernández**, que se halla en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Anuario Militar

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á fin de facilitar los trabajos necesarios para la formación del *Anuario Militar* de 1907, los jefes de los cuerpos, centros y dependencias militares, una vez pasada la revista de comisario del próximo mes de diciembre y conforme á la situación del personal en la misma, remitan directamente y con la posible urgencia al Jefe del Depósito de la Guerra, los datos que se expresan en la siguiente relación, como también cualquier otra noticia que les fuera pedida á igual objeto por el referido Depósito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Cuerpos, Centros y Dependencias.	Datos que deben remitirse y forma de los mismos.
TROPAS DE LA REAL CASA	
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos. Escuadrón de Escolta Real.....	Personal de los mismos, distribuidos en la forma que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (páginas 186 y 187).
INFANTERÍA	
Regimientos de Línea núms. 1 al 58 .. Batallones de Cazadores núms. 1 al 18.	Personal de los mismos por orden de clases y antigüedad dentro de cada regimiento (páginas 187 á 210).
Zonas de reclutamiento y reserva.....	Idem íd. (págs. 215 á 234), añadiendo los agregados de la E. de R. que existan en cada Zona.
Cuerpos de Baleares	
Regimientos de Línea núms. 61, 62 y 63 Batallón Cazadores de Ibiza núm. 19..	Idem íd. (págs. 210 y 211), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.
Cuerpos de Canarias	
Regimientos de Línea núms. 64 al 67 .. Batallones de Cazadores núms. 20 al 23	Idem íd. (págs. 211 á 214), con expresión de los oficiales de la E. de R. y de la milicia territorial que tengan agregados.
Cuerpos de Africa	
Regimientos de Línea núms. 59 y 60 .. Batallón Disciplinario de Melilla..... Milicia voluntaria de Ceuta..... Compañía de mar de Ceuta..... Idem de moros tiradores de Ceuta..... Idem de mar de Melilla.....	Idem íd. (págs. 214 y 215).
CABALLERÍA	
Regimientos del 1.º al 28.º.....	Idem íd. (págs. 234 á 242).
Depósitos de reserva del 1.º al 14.º ...	Idem íd. (págs. 242 á 244), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.
Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla.....	Idem íd. (págs. 244 y 245).
ARTILLERÍA	
Regimientos de campaña, montados, del 1.º al 3.º y del 5.º al 13.º..... Regimiento 4.º ligero..... Idem de sitio..... Idem de montaña del 1.º al 3.º..... Grupo de montaña del Campo de Gibraltar	Idem íd. (págs. 245 á 250).
Comandancias de plaza 1.ª á 7.ª	Idem íd. (págs. 251 á 253), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.
Idem íd. de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla.. Depósitos de reserva del 1.º al 14.º....	
INGENIEROS	
Regimientos mixtos del 1.º al 7.º..... Regimiento de Pontoneros..... Batallón de Ferrocarriles..... Comandancias de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria..... Compañías de Zapadores de las Comandancias de Ceuta y Melilla	Personal de los mismos, distribuido en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 253 á 257).
Brigada Topográfica	

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos	Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos
Depósitos de reserva del 1.º al 7.º....	Personal de los mismos (pág. 257), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.	Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.....	Personal de las mismas distribuido en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 47 á 58).
TROPAS AUXILIARES		Idem íd. de Filipinas..... Idem de los tercios disueltos de Cuba y Puerto Rico..... Idem de la Intendencia militar de Cuba Idem de la íd. de Filipinas..... Idem de la Subintendencia militar de Puerto Rico..... Idem de atrasos de Administración militar de la Isla de Cuba.....	
Comandancias de tropas de Administración Militar, 1.ª á 7.ª..... Secciones de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla... Brigada de tropas de Sanidad Militar... Secciones de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla..	Idem íd. (págs. 258 á 260), con íd. íd.	ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR	
GUARDIA CIVIL	Idem íd. (págs. 260 y 261), con íd. íd.	Escuela Superior de Guerra..... Idem Central de Tiro del Ejército..... Idem de Equitación militar..... Academia Médico-militar..... Idem de Infantería..... Idem de Caballería..... Idem de Artillería..... Idem de Ingenieros..... Idem de Administración militar..... Colegio de Guardias civiles jóvenes... Idem de Carabineros jóvenes y de Alfonso XIII..... Idem de Huérfanos de la guerra..... Idem de íd. de María Cristina..... Idem de íd. de Santiago..... Idem de íd. de Santa Bárbara..... Instituto de Higiene militar.....	Idem íd. (págs. 61 á 76).
Tercios de la Península del 1.º al 20.º. Comandancias de Baleares y Canarias.	Idem íd. (págs. 265 á 271), con íd. íd.	MUSEOS Y DEPÓSITOS	
CARABINEROS		Museo de la Caballería española..... Idem de Artillería..... Idem y Biblioteca de Ingenieros..... Depósito de planos é instrumentos de ídem.....	
Subinspecciones de la Península 1.ª á 10.ª..... Comandancia exenta de Mallorca.....	Idem íd. (págs. 273 á 277), con íd. íd.	ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIA MILITAR	
FUERZAS LOCALES		<i>(A cargo del cuerpo de Artillería)</i>	
Cuerpo de Miqueletes de Guipúzcoa... Idem de Miñones de Vizcaya..... Idem íd. de Alava..... Somatenes de Cataluña..... Escuadras de Barcelona.....	Idem íd. (págs. 277 y 278).	Fábrica de Toledo..... Maestranza de Sevilla..... Fábrica de Artillería de ídem..... Pirotecnia militar de ídem..... Fábrica de pólvoras de Murcia..... Idem de íd. y explosivos de Granada... Idem de armas portátiles de Oviedo... Idem de Trubia..... Taller de precisión, Laboratorio y Centro electro-técnico de Artillería.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 77 á 82).
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		<i>(A cargo del cuerpo de Ingenieros)</i>	
Subsecretaría del Ministerio..... Juntas facultativas de Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar..... Consejo Supremo de Guerra y Marina. Dirección general de Cría Caballar y Remonta..... Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar..... Comandancia general de Alabarderos.. Dirección general de la Guardia Civil. Idem íd. de Carabineros..... Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos..... Vicariato general Castrense..... Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 17 á 44).	Talleres del material, parques de sitio y reserva..... Parque y compañía de Aerostación y Alumbrado en campaña. — Palomar central.—Fotografía militar..... Laboratorio del material de Ingenieros Centro electrotécnico y de comunicaciones.....	Idem íd. (págs. 82 y 83)
DEPENDENCIAS CENTRALES		<i>(A cargo del cuerpo de Admón. militar)</i>	
Consejo de Admón. de la Caja de Huérfanos de la Guerra..... Comisión de Táctica..... Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña..... Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos..... Archivo general militar..... Estafeta militar.....	Idem íd. (págs. 45 á 47 y 59).	Establecimiento Central..... Fábrica militar de subsistencias de Córdoba..... Idem íd. de Zaragoza..... Idem íd. de Valladolid.....	Idem íd. (págs. 83 y 84).
Comisiones liquidadoras		<i>(A cargo del cuerpo de Sanidad militar)</i>	
Inspección gral. de las Comisiones liquidadoras del Ejército..... Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.....	Personal de las mismas, distribuido en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 47 á 58).	Laboratorio central de medicamentos... Parque de Sanidad militar.....	Idem íd. (págs. 84 y 85).

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos
REMONTA Y CRÍA CABALLAR	
Comisión central de remonta de Artillería.....	Personal de los mismos en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 30 y 31).
Establecimientos de remonta de Caballería, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	
Depósitos de caballos sementales, 1.º al 6.º.....	
Depósito de sementales de Artillería...	
Yeguada Militar.....	
Regiones de Cuerpo de ejército, Capitánías generales y Gobiernos militares de las islas y posesiones del Norte de Africa.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra.

Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Instrucción

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto, por real orden circular de 10 de marzo de 1905 (D. O. núm. 55), que los distintos cuerpos y unidades remitan anualmente al Estado Mayor Central del Ejército, datos relativos á los conocimientos de instrucción primaria que poseen los

reclutas de los diferentes reemplazos al ser llamados al servicio, así como á los progresos realizados por los mismos en las academias regimientales y de primeras letras de los cuerpos, al año de la incorporación; resulta de los datos reunidos con referencia á los soldados incorporados en 1.º de marzo de 1905, que al año de permanencia en filas, la mitad aproximadamente de los soldados que á su ingreso en el servicio eran analfabetos, han aprendido á leer y escribir en el grado preciso para utilizarse de estos conocimientos, y que ha aumentado en un 17 por 100 del total, el número de los que leen y escriben correctamente. Puede así calcularse, que de los reclutas incorporados al Ejército anualmente, unos 6.000 deben á su paso por las filas la enseñanza primaria, y que cada doce años, período del servicio militar, el Ejército devuelve al país más de 70.000 hombres con una instrucción de que carecían en absoluto al incorporarse á él. En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen los datos que figuran en el estado inserto á continuación, los cuales atestiguan la laboriosidad é interés demostrados en esta enseñanza por los jefes y oficiales de los cuerpos y unidades; pudiéndose esperar que en lo sucesivo sean todavía mayores los resultados que se obtengan hasta conseguir que desaparezcan los analfabetos en las filas del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Estado que se cita

Progresos realizados en la instrucción de primeras letras por los reclutas incorporados en 1.º de marzo de 1905.

ESTADO DE INSTRUCCIÓN A SU INGRESO EN FILAS				ESTADO DE INSTRUCCIÓN AL AÑO DE PERMANENCIA EN FILAS			
Reclutas incorporados	Leían y escribían correctamente	Leían y escribían incorrectamente	Analfabetos	Total de soldados	Leen y escriben correctamente	Leen y escriben incorrectamente	Analfabetos
34.730	7.217	13.757	13.756	33.052	12.494	13.784	6.774
Tanto por ciento	20'78 %	39'61 %	39'61 %	Tanto por ciento	37'81 %	41'70 %	20'49 %

Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

SECCION DE INFANTERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir el mando de las Zonas de reclutamiento de Orense núm. 52 y Pontevedra núm. 54, á los coroneles de Infantería, excedentes en la primera región, **D. Valeriano Sanz Lázaro** y **D. Luis Albelda Balboa**, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y séptimo Cuerpos de ejército.

Pío Liciaga Alvarez, en súplica de abono de las pensiones de una cruz del Mérito Militar de 2'50 pesetas mensuales desde mayo de 1897 á octubre de 1899, al Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición en lo referente á los devengos del interesado en la Península, por haber prescrito el derecho á su abono con arreglo á lo establecido en el art. 19 de la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Cruces

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida desde Oviedo en 18 de junio último por el soldado licenciado

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con **don Pascual Aguado y González** y termina con **D. Manuel Gon-**

zález Lara, pasen á servir los destinos que en la misma se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Comisarios de guerra de segunda clase

D. Pascual Aguado y González, interventor de los servicios administrativos de Aranjuez, á la Ordenación de pagos de Guerra.

» Ciriaco Martín Pedrero, de la Ordenación de pagos de Guerra, al primer Cuerpo de ejército de interventor de los servicios administrativos de Aranjuez.

Oficiales segundos

D. Felipe Moreno Muñoz, de la fábrica de Artillería de Toledo, al primer Cuerpo de ejército.

» Asturo Marcos Jiménez, del primer Cuerpo de ejército, á la fábrica de Artillería de Toledo, como auxiliar.

» Manuel González Lara, del cuarto Cuerpo de ejército, á la Ordenación de pagos de Guerra.

Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Indemnizaciones

Circular. Excmo. Sr.: A fin de reducir los devengos de indemnizaciones por comisiones del servicio al estrecho límite del crédito presupuesto para esta atención, y en vista de que para el cobro de libramientos se invierte un número de días en algunos casos muy superior al que este sencillo servicio requiere, debido á las inevitables esperas, con motivo del señalamiento de pago de los libramientos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del servicio de que se trata se observen en lo sucesivo las bases siguientes:

1.^a Siempre que el habilitado de un cuerpo destinado en capital de provincia que no sea la de la región, resida en la cabecera de ésta por razón de su cargo, serán expedidos los libramientos á favor del mismo, y en su nombre y representación al de un oficial previamente designado por el jefe del cuerpo residente en la plana mayor del mismo, quien representará al habilitado para el cobro de los libramientos.

2.^a En los casos en que los cuerpos se hallen en cantones que no sean capitalidad de provincia, y la residencia de sus habilitados sea al lado de la respectiva Intendencia, se librarán los devengos sobre la Tesorería de la capital de la región, y las indemnizaciones que devenguen dichos habilitados por la conducción de los caudales á su cuerpo se regularán á tenor de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de indemnizaciones, afectando su importe al cap. 5.^o, art. 4.^o del presupuesto.

Mas si dichos habilitados residiesen en las planas mayores de sus cuerpos se les librarán los haberes y demás devengos de los mismos sobre la Tesorería de la capital de la provincia correspondiente, y el comisario de ella ó el de la revista del cuerpo, si también residiere en aquella, gestionará de las delegaciones de Hacienda respectivas el más pronto señalamiento de pago, y una vez conocido éste dará inmediato conocimiento por telégrafo al jefe de la unidad interesada, para que disponga la sa-

lida del habilitado al cobro del libramiento y el regreso dentro del mismo día, si las facilidades de comunicación ferroviaria lo permitieran, ó en el menor número de días en caso contrario, devengándose en tal servicio la indemnización reglamentaria de *cobro de libramientos*, con arreglo al art. 10 del reglamento.

Este mismo procedimiento se seguirá para las consignaciones y demás pagos de las zonas de reclutamiento, establecimientos de remonta, parques, comisiones liquidadoras, colegios, fábricas y demás organismos que se hallen ausentes de la capital consignataria, y cuyos habilitados, administradores ó pagadores residan en sus respectivos destinos.

3.^a Las *conducciones de caudales* á los destacamentos separados de los cuerpos, devengarán siempre como indemnización el medio sueldo previsto en el art. 24 ya citado del reglamento, con cargo al material de los cuerpos, como servicio interior de los mismos, circunscribiéndose á un solo día si las facilidades de transporte lo consintieran, ó limitándose la duración todo lo posible en otro caso.

4.^a Los Gobernadores militares de los puntos de salida y llegada de los oficiales comisionados cuidarán del cumplimiento de la presente circular, para lo cual dictarán sus disposiciones para que les sean expedidos y refrendados sus pases en el acto de su presentación sin demora alguna, cuya propia diligencia, por lo que se refiere á las operaciones de retiro de talones, su asiento en libreta y expedición de listas de embarco se encomienda muy especialmente á los comisarios de guerra respectivos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Subsistencias

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 16 del actual, solicitando el envío de harinas al parque administrativo de suministros de esa plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza se remesen á dicho establecimiento 100 quintales métricos del citado artículo, debiendo aplicarse al cap. 7.^o, art. 1.^o del presupuesto vigente el gasto que origine el transporte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el médico primero del regimiento Infantería de Guía, D. Julio Redondo Martínez, pase destinado al primer batallón del de Sicilia núm. 7, y que el de la propia clase D. Domingo Maiz é Eleizogui, que sirve actualmente en este último cuerpo, pase al de Guía núm. 67.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 6 del actual, promovida por el sargento de la sección sanitaria de Gran Canaria, Juan Pérez Gatica, en súplica de su destino á cualquiera de los cuerpos de ejército de la Península, como comprendido en las reales órdenes de 25 de septiembre de 1896 (C. L. número 260) y de 10 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 280), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á los deseos del recurrente y disponer su destino á la 7.ª compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, siendo reemplazado en la sección sanitaria de Gran Canaria por el sargento de la mencionada 7.ª compañía D. Antonio Ferro González; debiendo causar alta y baja respectivamente por fin del presente mes.

De real orden la digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Vueltas al servicio

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 17 del mes próximo pasado, promovida por el médico primero de la reserva gratuita facultativa de Sanidad Militar, licenciado absoluto, D. Enrique Romero y García, en súplica de que se le

conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Ascensos

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta extraordinaria de ascensos formulada por V. E. en 24 del actual, para proveer ocho vacantes de primer teniente, de las 11 que quedaron sin cubrir en la propuesta que elevó á este Ministerio en 23 de octubre próximo pasado, con motivo de la nueva organización dada á ese Cuerpo en real orden circular de 22 del citado octubre (C. L. núm. 189), el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Félix Marco Díez y termina con D. Esteban Núñez de Vargas, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en su empleo; debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de 22 del precitado octubre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Director general de Carabineros.

Señores Generales del segundo, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

Relación que se cita.

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere
Segundo teniente....	Comandancia de Navarra.....	D. Félix Marco Díez	Primer teniente.
	Idem de Zamora.....	> Severino Mejuto Casanova	
	Idem	> Joaquín Ruiz Jiménez y Sancho.....	
	Idem de Bilbao.....	> Félix Moltó Arniches.....	
	Idem de Coruña.....	> Francisco Moltó Arniches.....	
	Idem de Guipúzcoa	> Carlos Ureta del Campo.....	
	Idem de Cádiz	> Felipe de los Santos Alonso	
	Idem de Sevilla.....	> Esteban Núñez de Vargas.....	

Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Clasificaciones

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el teniente auditor de tercera, D. José María Laguna y Azorín, con destino en ese Cuerpo de ejército, en súplica de que se le reintegre en el puesto que obtuvo por la real orden de 21 de abril de 1897, y en su consecuencia que se le promueva al empleo inmediato, colocándole entre los tenientes auditores de segunda D. Constante Miquélez de Mendiluce y Pecifia y D. José María Jalón y Palenzuela.

Resultando que la petición del interesado es reproducción de otras que le han sido ya negadas repetidamente por las reales órdenes de 10 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 252) y 31 de agosto de 1905 (D. O. número 193), esta última dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Resultando que el interesado, al reproducir hoy su petición, se apoya

en que el teniente auditor de tercera D. Andrés Braña ha obtenido la situación de supernumerario por real orden de 28 de mayo de 1906 (D. O. núm. 113), sin que en esta real orden se hayan hecho las restricciones que respecto al recurrente contenía la de 22 de agosto de 1903. Considerando que la real orden que concede al teniente auditor de tercera D. Andrés Braña la situación de supernumerario, ha sido dictada de conformidad con lo prevenido en la real orden circular de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 219): que dicho teniente auditor Braña ha permanecido en situación de excedente en la primera región desde el 19 de agosto de 1905 hasta el 28 de mayo de 1906, situación que nunca tuvo el teniente auditor Laguna; y que siendo aquél tal teniente auditor de tercera en situación de excedente, fué nombrado juez de primera instancia de Fonsagrada (Lugo), por lo que era obligado declararle en situación de supernumerario, como se hizo

por la precitada real orden de 28 de mayo de 1906 y que, por tanto, no hay identidad entre los casos de los citados tenientes auditores Laguna y Braña. Considerando que por reales órdenes de 10 de noviembre de 1904 (D. O. número 252) y 31 de agosto de 1905 (D. O. núm. 193), se desestimaron idénticas pretensiones del interesado, previniéndole se atuviera á lo resuelto en las de 22 de agosto de 1903 y 25 de agosto de 1904 (D. O. núm. 189), una vez que esta última se limitaba á dar cumplimiento á lo dispuesto en la primera. Considerando que el interesado, según queda dicho, ha recurrido ante este Ministerio, primeramente contra la real orden de 22 de agosto de 1903, después contra la de 10 de noviembre de 1904 y ahora contra la de 31 de agosto de 1905, sin tener en cuenta que, conforme al art. 43 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio de 25 de abril de 1890 (C. L. núm. 120), dichas reales órdenes han puesto término á la vía gubernativa y causado estado, y que conforme al art. 44 del mismo reglamento, contra ellas no cabe otro recurso que el contencioso administrativo, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del actual, se ha servido desestimar la petición de interesado, el cual deberá atenerse á lo reiteradamente resuelto en las precitadas reales órdenes, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de reproducir sus pretensiones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio el Director general de Carabineros con fecha 10 del actual, consultando la forma en que ha de procederse en dicho Cuerpo á la elección de habilitado-cajero y suplente del mismo, con motivo de ser hoy desempañados los mencionados cargos por capitanes en vez de tenientes como lo eran anteriormente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la elección de los citados cargos se efectúe en el Cuerpo de Carabineros en la forma que previene, para la elección de habilitado, el reglamento provisional para el detall y regimen interior de los cuerpos del Ejército, aprobado por real orden circular de 1.º de julio de 1896 (C. L. núm. 154), tomando parte en la votación los representantes de los subalternos, según se establece en el artículo 318 de dicho reglamento, y quedando, por lo tanto, modificados en tal sentido los artículos 70 y 71 del vigente reglamento de contabilidad del expresado cuerpo de Carabineros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Matrimonios

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de la comandancia de la Guardia Civil de Cuenca, **D. Arturo Ruiz Sotomayor**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Aurora Fernández Correa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil y General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Carabineros, con destino en la comandancia de Huesca, **D. Hilario Comenge y Gabasa**, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Froilana Ferreu Pérez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del quinto Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de octubre último, promovida por el recluta del reemplazo de 1905 y alistamiento de Tapieco (Soria), **Victor Mínguez Almazán**, en solicitud de que se le declare excedente de cupo y se disponga que el mozo número 3 del reemplazo de 1903, Manuel Muñoz Mínguez, declarado útil en la revisión de 1905, ingrese en filas por cuenta de este último año; y resultando que el referido Manuel Muñoz tiene número inferior al de aquellos de su mismo pueblo y reemplazo que entraron en la combinación de décimas para formar un entero, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden de 7 de julio último (D. O. núm. 144), se ha servido resolver que la situación del mozo núm. 3 del alistamiento de 1903, no es la de excedente de cupo y sí la de soldado para filas por cuenta del reemplazo de 1905, que fué el año en que se le declaró útil en revisión por haberle desaparecido la excepción que disfrutaba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1905 y alistamiento de Roquetas (Tarragona), **Alberto Gaya Jesús**, en recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, por el que le desestimó la excepción del servicio militar activo que alegó al amparo del art. 149 de la ley de reemplazos; y resultando que la citada corporación fundó su fallo en no hallarse acreditada la pobreza de la madre del interesado y por lo tanto no le son necesarios para subsistir los auxilios de éste; considerando que el fallo contra el que se recurre está ajustado á los preceptos legales, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de referencia y confirmar, en su virtud, el acuerdo de la Comisión mixta mencionada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Redenciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el médico alumno de la Academia médico-militar **D. José Amo Slocker**, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo según carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 2 de diciembre de 1905, como recluta del reemplazo de dicho año por la Zona de Madrid núm. 1; visto el art. 56 del reglamento orgánico de dicha Academia, aprobado por real orden de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87) y el 175 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de
las Dependencias centrales

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Vacantes

Circular. Excmo. Sr.: Debiendo proveerse mediante oposición que tendrá lugar los días 21 y 22 del próximo diciembre, á las 12 de la mañana, en el cuartel de San Nicolás que ocupa el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, una plaza de saxofón contraalto en *mi b.*, y otra de clarinete que existen vacantes en la sección de música, se hace saber que los opositores que concurren á ellas tendrán la obligación de ejecutar dos obras, una que recibirán en el acto de la oposición y otra estudiada, que será para los de saxofón, el capricho para este instrumento de D. B. Pérez Casas, pudiendo los opositores dirigirse para adquirir dicha obra al músico mayor del citado Real cuerpo, y para los de clarinete, el primer Air Varié de H: Close (Editor Alphonse Liduc, 3 rue de Graumont, París).

Los opositores no excederán de la edad de 40 años y sufrirán el oportuno reconocimiento facultativo antes de efectuar la oposición.

Los músicos del Ejército que deseen tomar parte en ellas, le solicitarán del Comandante general de dicho Real cuerpo, acompañándose á sus instancias copia de la filiación y hoja de castigos, las que deberán hallarse en la Comandancia general del mismo antes del día 20 de diciembre próximo, pudiendo expedirse pasaporte á los que lo soliciten.]

Madrid 27 de noviembre de 1906.

El Jefe de la Sección,
José García de la Concha.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pagas de tocas

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 23 del corriente, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar y real orden circular de 14 de febrero de 1896, á **D.^a María Purificación Morán Rodríguez**, viuda del capitán de Infantería D. Eladio Giralda Rodríguez; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sola vez, por la Intendencia militar de la tercera región, que es por donde se acreditaban los haberes al causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores General del tercer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **D.^a Presentación Trullens Olia-ga**, huérfana del capitán de Infantería, retirado, D. Joaquín Trullens Alcaina, que solicita mayores atrasos de pensión, y en acuerdo de 19 del corriente ha declarado procede desestimar su instancia, sin ulteriores trámites, en atención á que la resolución de este alto cuerpo de 20 de septiembre último, otorgándole la pensión de 625 pesetas anuales con los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, está ajustada á la ley y no cabe modificarla ni rectificarla como pretende la recurrente.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; significándole que la interesada tiene su domicilio en la calle del Horno de la Mata número 17, principal. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **D.^a María de la Encarnación Bordeje Morón**, viuda del capitán de Infantería, retirado, don Antonio Masanova Soler, que solicita atrasos de pensión; y en acuerdo de 15 del corriente ha declarado procede desestimar la instancia de la recurrente, sin ulteriores trámites, porque la ley de 17 de julio de 1895, cuyos beneficios le fueron aplicados, no tiene efecto retroactivo, y el abono de tales pensiones arranca de la fecha de la citada ley, según vino á consignar expresamente la real orden de 25 de octubre del mismo año 1895 (C. L. núm. 401).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1906:

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.